



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652 -2015-MPH/A.**

Ayacuchó,

**01 SET. 2015**

**VISTO:**

El Opinión Legal N° 245-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2015, el señor Víctor Suarez Yupanqui solicita se dé por agotada la vía administrativa, señalando como argumento lo siguiente:

- Hace mención mediante escrito de fecha 01 de julio del 2015 presenta una solicitud para que se declare vínculo laboral permanente e indeterminado por desnaturalización de los contratos civiles, reponiendo a el puesto de trabajo que venía desempeñando como técnico administrativo de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N o 24041, recurriendo para que se dé por agotada la vía administrativa al haber transcurrido 15 días hábiles desde la presentación del reclamo, sin que los organismo competentes hayan dictado resolución firme para que se dé por agotada la vía administrativa.

Que, si bien el agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales, por lo que para que opere dicho agotamiento de la vía se requiere el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que la ley establece para cada caso específico y que se pueden ejercer en sede administrativa. Ello tiene el efecto de que quien en esta sede considere que sus derechos no han sido adecuadamente satisfechos, puede acceder a la vía jurisdiccional;

Que, conforme el artículo 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre agotamiento de la vía administrativa establece que, **Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo.** Salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;

Se tiene de autos que se emitió el acto resolutorio dentro del plazo señalado por ley, conforme lo señala el **Artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles. salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, pudiéndose constatar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2015-MPH/GM, resuelve la solicitud del recurrente declarando improcedente su petición de declaratoria de vínculo permanente e indeterminado por desnaturalización de contrato; siendo emitida la referida Resolución Gerencial a fecha 06 de agosto del presente año, procediéndose posteriormente a su notificación con fecha 12 de agosto del año en curso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de agotamiento de la Vía Administrativa incoado por Víctor Suarez Yupanqui.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** con la presente Resolución a don Víctor Suarez Yupanqui, Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Recursos Humanos y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

